



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA(A)

Sarav ena (Arauca), 26 de Noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0253

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **TERESA LOPEZ TELLEZ** contra **YOLANDA MOYANO MOYANO**, radicado con el N° **2018 – 00527**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Sería del caso, proferir auto de apertura de pruebas y fijar fecha para adelantar las audiencias de que trata el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P., por cuanto dentro del proceso ejecutivo de la referencia donde fue propuesta Tacha de falsedad de la letra de cambio base de la ejecución, por cuanto la demandada manifiesta no haber suscrito el referido título valor, pidiendo como pruebas la práctica de la prueba grafológica por parte del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se corrió el correspondiente traslado el 09/12/2019, atendiendo a lo normado sobre el particular, donde la parte ejecutante se pronunció dentro del término legal sobre las excepciones propuestas.

El Artículo 270 del C.G.P. consagra:

*"Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez. De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y **en los de ejecución deberá proponerse como excepción**. El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía, y que las pruebas deberán decretarse en el auto que fije fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., considera pertinente este Despacho oficiar previamente al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, a fin de que informen la forma como se adelantara la práctica de la presente prueba a fin de llevar a cabo el cotejo grafológico de la firma de la ejecutada en la letra de cambio

base de la ejecución en atención a las medidas adoptadas para el manejo de la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que informe a este Despacho el tramite a seguir para la realización del cotejo grafológico de la letra de cambio teniendo en cuenta las medidas adoptadas para el manejo de la emergencia sanitaria generada por el Covid 19, lo anterior a fin de establecer si la firma de aceptación del título valor pertenece a la ejecutada. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio anexando escaneado el título valor letra de cambio, el escrito de tachas presentado y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98390d94dd4995da5537ec4f7007abbb7c6ecf1181f5731f04eb022505992a

Documento generado en 26/11/2020 10:10:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>